

Composición y convocatorias de la mesa o del órgano de contratación, así como forma de designación en el caso del sector público local.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), regula en su art. 326 la Mesa de Contratación como órgano de asistencia del órgano de contratación.

La competencia para nombrar a los miembros de la Mesa de Contratación corresponde al órgano de contratación –art. 326.4 de la LCSP-; el Consejo de Administración de la sociedad mercantil Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA).

HECANSA dispone como Mesa de Contratación al órgano de asistencia técnica especializada en materia de contratación administrativa. que actúa de forma obligatoria en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad.

La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en los archivos electrónicos que sean requeridos según el tipo de procedimiento y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

Las funciones de la Mesa de contratación son las enumeradas en el artículo 326.2 LCSP. La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.